

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL

VALE 5 cts.

San José, viernes 9 de julio de 1886.

NUMERO 8.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

DIARIO OFICIAL.

A los señores abonados á esta publicación se avisa: que habiendo comenzado el tercer trimestre, correspondiente al año en curso, conviene que aquellos que en calidad de tales abonados deseen continuar recibiendo este Diario, tengan la bondad de pasar á esta Imprenta á renovar la suscripción dentro del término de tres días.

CALENDARIO.

Julio de 1886.

TIENE ESTE MES 31 DÍAS.

Viernes 9.—San Cirilo, ob. y mr.; san Zenón y 1203 comp. y mrs.; san Briceo, ob.; san Audax, mr. y santa Natalia virg. mrt

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Congreso Constitucional.

Acta.—Dictamen.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

CARTERA DE CULTO.

Oficios.

Secretaría de Gobernación.

Oficio.

Secretaría de Hacienda.

CARTERA DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Acuerdos.

Administración Judicial.

Minutas de la Suprema Corte de Justicia.

Edictos.

Sección Editorial.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

CONGRESO CONSTITUCIONAL.

SESIÓN 48ª ordinaria, celebrada por el Congreso Constitucional, á las siete de la noche del día seis de julio de mil ochocientos ochenta y seis, con asistencia de los Representantes Esquivel, Núñez, Sáenz, Rojas, Esquivel (Fabían), Soto, Castro, Ugalde, Sibaja, Fuentes, Jiménez, Guevara, García, Dávila, Zamora, Ulloa, Alvarado, Rivera, Montealegre y los Secretarios.

Artículo 1º.—Por ausencia del Secretario Venegas ocupó el asiento respectivo el Pro-Secretario Esquivel F.

Artículo 2º.—Leída el acta de la sesión anterior se aprobó y firmó.

Artículo 3º.—Se leyó el dictamen presentado por la Comisión respectiva sobre los actos del Poder Ejecutivo correspondientes al último año económico de que ha dado cuenta el señor Secretario de Estado encargado de la administración del ramo de Hacienda. Se puso en discusión y fué aprobado, quedando admitido el proyecto de ley que en el mismo se propone. En tal concepto se señaló para el primer debate de este último la sesión siguiente.

En este acto entró el señor Secretario Venegas.

Artículo 4º.—La Comisión de Hacienda presentó el dictamen que ha emitido sobre el proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y egresos calculados por el Poder Ejecutivo para el ejercicio del presente año económico. Se puso á discusión y fué aprobado, quedando por el mismo hecho admitido el referido proyecto como base de las deliberaciones y señalado para su primer debate la sesión próxima.

Artículo 5º.—Se dió segundo debate al proyecto de decreto en que se propone la aprobación de los actos del Poder Ejecutivo comprendidos en la Memoria de Fomento, y se señaló para el tercero la sesión próxima.

Artículo 6º.—Se puso por segunda vez en discusión el proyecto de ley propuesto por la Comisión respectiva á efecto de que se aprueben los actos del Poder Ejecutivo comprendidos en la Memoria de los ramos de Gobernación y Policía, y se señaló para el tercer debate la sesión siguiente.

Artículo 7º.—El Poder Ejecutivo por conducto del señor Secretario de Estado en el despacho de Marina devolvió objetado el decreto número 35 en que se aprueba el contrato celebrado con don Carlos F. Irigoyen para el establecimiento de una línea de vapores en el Pacífico, con las observaciones que el mismo señor Secretario expone en el despacho que acompaña. Verificada la lectura de este último, se mandó pasar al estudio de la Comisión de Marina.

Se suspendió la sesión.

Se abrió ésta de nuevo con asistencia de los mismos Diputados.

Artículo 8º.—Se dió lectura á una exposición y proyecto de ley en que el Representante Rivera propone se derogue el decreto de 23 de julio de 1885, en razón de que el impuesto que en el mismo se establece afecta solamente á la provincia de Guanacaste y ha aniquilado la industria de extracción de maderas que en ella se desarrollaba. Concluida la lectura se mandó someter al estudio de la Comisión de Hacienda.

Artículo 9º.—Se prosiguió la lectura del proyecto de Reglamento interior reformado y elaborado por la Comisión respectiva. Leídos los últi-

mos capítulos, se puso en discusión y fué aprobado en general. En consecuencia, se señaló la sesión siguiente para dar principio á la discusión detallada.

Siendo las nueve de la noche del mismo día se cerró la sesión.

A. ESQUIVEL,
Presidente.

MÁXIMO FERNÁNDEZ, ABEL SANTOS,
Secretario. Pro-Secretario.

Congreso Constitucional.

La Comisión de Hacienda se ha ocupado con el mayor detenimiento del examen de la Memoria presentada por el señor Secretario del ramo, y los numerosos anexos con que este alto funcionario la acompaña, correspondientes una y otras al año económico que terminó el 31 de marzo último.

Antes de entrar en el cumplimiento de su encargo, los miembros que tienen el honor de componer esta Comisión, se creen en el deber de hacer—por vía de salvedad—una observación que estiman necesaria.—Es la siguiente.

No pueden prescindir de confesar humilde y francamente que, al abordar el desempeño de su cometido, estaban poseídos de la timidez y encogimiento que—dados sus escasos conocimientos en la materia,—naturalmente debía infundirles un asunto que si en todas las épocas de nuestra existencia política ha entrañado grandes intereses y serias consideraciones nacionales, hoy que el país ha tomado maravilloso ensanche y que se promueve y continúa toda clase de empresas que más pronta y directamente lo conduzcan al mayor grado de prosperidad compatible con sus circunstancias, la cooperación de la Representación Nacional debe tener lugar en proporciones que por lo menos correspondan á los esfuerzos que, en otras esferas del poder, se ejecutan con valentía y oportunidad.

Felizmente, á medida que han adelantado en la lectura y meditación del interesante documento que tienen á la vista, su preocupación ha ido desapareciendo y hecho lugar á la confianza, no en sus escasas facultades, sino en que la claridad, la exactitud y la precisión de todas las demostraciones con que el señor Secretario de Hacienda ha exornado su recomendabilísimo trabajo, ponen al más profano en la materia en aptitud de comprender y aun de analizar y evaluar, siquiera sea someramente, el curso de nuestros asuntos financieros en el lapso de tiempo que están juzgando.

Para que esas felices circunstancias les sirvan constantemente de poderoso auxilio, van á procurar seguir al señor Secretario de Hacienda, paso á paso, y á medida y en el orden que se suceden sus apreciaciones.—Entran, pues en el asunto.

Deuda pública.

1º.—Deuda exterior.

La Comisión ha leído con el interés que esta parte de la Memoria deman-

da, todos los datos que á su arreglo con el Consejo de los Tenedores de Bonos de Londres se refieren.—El buen nombre de Costa Rica, la honra de su Gobierno y el porvenir del país demandaban de consuno una solución que durante mucho tiempo se anhelaba con ansiedad, y cuyas dificultades llegaron á constituir una agobiadora pesadilla para la parte pensadora de la República. Así que, al imponerse del modo como estos asuntos han sido orillados, no puede menos de reconocer que se ha obrado con inteligente actividad y con honrado y patriótico empeño de parte de todas aquellas personas que han sido llamadas á intervenir en esos arreglos.

El resultado más prominente que se destaca de los últimos arreglos es que, alcanzando la deuda del Gobierno, según la última liquidación del Consejo de Tenedores de Bonos (al 1º de octubre y al 1º de noviembre de 1885) á £ 4.810,812 esterlinas, queda reducida ahora á £ 2.000,000 y que el interés del 6 y 7 0/0 que devengaban, se ha fijado al 5 0/0.

Tal operación y los términos como se ha convenido para el pago, corresponden á los afanes y deseos del Gobierno de restablecer la honorabilidad de Costa Rica en cuanto á sus obligaciones con los Tenedores de Bonos, á facilitar el cumplimiento de esas mismas obligaciones, y á proporcionar los medios de concluir nuestro ferrocarril al Atlántico sin ninguna solución de continuidad.

El contrato en que están definidos, y por el cual se ligan á otro que proporcionará al país los fondos necesarios para la prolongación de la de la sección central del ferrocarril desde Cartago hasta su unión en "Reventazón" con la línea Atlántica, constituye un acontecimiento sobre el cual están fundadas esperanzas legítimas de adelanto y prosperidad para la Nación.

La Comisión opina, pues, con el señor Secretario de Hacienda: "que con esto podemos decir ahora que se ha dado cima á uno de los más grandes problemas que para el porvenir de la República hemos tenido en discusión hace más de diez años."

2º.—Deuda interior.

El público inteligente habrá visto con satisfacción en la parte de la Memoria que trata de esta subdivisión de la deuda, que sólo asciende el saldo en contra el 31 de marzo de este año, á la cantidad de \$ 872,092-79 y que con los recursos allegados para este ramo, y según cálculos exactos estará completamente cancelada en diciembre de 1887; de manera que al comenzar los compromisos de Gobierno en punto á intereses de la deuda exterior el 1º de julio de 1888, la renta de aduanas comprometida á este efecto, estará totalmente desembarazada de obligaciones que pudieran oponer obstáculos al exacto y religioso cumplimiento del pago estipulado para entonces en el contrato respectivo.

39—Deuda flotante.

En este punto no encuentra la Comisión que la situación del Fisco sea tan satisfactoria como en los dos anteriores.

En efecto, como lo anuncia el señor Secretario de Hacienda, existe en circulación la respetable suma de \$ 1.069,983-25 cts. en papel moneda del Gobierno, cuya amortización, si no es en una mínima parte, no ha sido posible verificar por causas bien conocidas de todos, emanadas especialmente por los gastos de la defensa Nacional.

No obstante, la Comisión está informada de que en el próximo noviembre la amortización en amplia escala estará iniciada, conforme á la ley que arregla dicha amortización.

Se agita entre algunos financieros la cuestión de si será más conveniente el que la suma de papel moneda, actualmente en circulación, continúe flotante, por parecerles que de esa manera se facilitan los cambios y transacciones, ó si para llamar al mercado la moneda metálica, sería mejor amortizar el papel.

No se cree la Comisión á la altura de resolver este punto; pero no puede menos de aceptar como muy significativas las halagadoras palabras que el señor Secretario de Hacienda consigna en su luminosa Memoria:—"El Gobierno—dice—reconoce las ventajas que el retiro del papel moneda ha de producir en la circulación, y lo hará sucesivamente, aún posponiendo para mas tarde la realización de obras que imperiosamente reclaman el apoyo del Tesoro."

Entradas y gastos.

19—Entradas.

A \$ 2.387,290-15 ascendieron las rentas públicas percibidas en el último año económico, y en la comparación con su monto en el año anterior, arrojan una diferencia á favor de 1885 á 86, de \$ 421,915-23, signo evidente de que las fuentes productoras de la riqueza pública han recibido poderoso desarrollo, derramándose en la proporción natural en las arcas del Tesoro Nacional.

Al tratar de examinar las causas que han podido influir en tan benéfico resultado, la Comisión las encuentra en la buena y armónica organización de la percepción, la exacta contabilidad y en el puro manejo de todos los ramos que constituyen la Hacienda Nacional.

La Comisión siente la mas viva satisfacción en proclamar esta verdad que al mismo tiempo que honra altamente á los que han sistemado y establecido los Reglamentos Fiscales, promete preciosos resultados que no muy tarde contribuirán en grande escala á destruir todos los obstáculos que pudieran enervar el progreso del país; como consecuencia ineludible de esa buena administración, si, como no es de dudar se sigue marchando por la senda del deber, se dá protección efectiva á la agricultura, á la industria y al comercio; se procura aliviar al pueblo, tanto como sea posible, de algunos de los impuestos que lo agobian; y se echan los cimientos para una reforma rentística que permita la supresión de los monopolios, cuya existencia entraba antieconómicamente el desarrollo de la industria agrícola.

20—Gastos.

Si el Gobierno hubiera podido encerrarse dentro de los límites del presupuesto, los gastos del año económico de 1885 á 86, se habrían verificado con una diferencia de menos que los de 1884 á 85, de \$ 245,049-19, según lo demuestra el señor Secretario

de Hacienda en una de las claras comparaciones en que abunda ese nunca bien alabado documento.

La Comisión está completamente convencida de la exactitud de ese aserto. Lo está también á la vista de los mismos datos, de que no obstante la actividad desplegada por la Administración pública en todas sus esferas, han sido menores esos gastos en \$ 54,896-03 que los correspondientes al periodo de 1884 á 85.

Consta de los mismos documentos que se están analizando, que los gastos hechos en la defensa Nacional alcanzan á \$ 622,642-68, y que aun quedan otros desembolsos que hacer, los cuales elevarán esa suma á mas de \$ 900,000-00, que representan el sacrificio directo impuesto al pueblo de Costa Rica por la brutal é injustificable agresión del caudillo de la Unión Centro-Americana.

La Comisión, con la mira de extender su examen á todos los atestados que sirven de base al documento cuyo estudio se le ha encomendado, se ha ocupado de los informes, liquidaciones, estados, etcétera, que bajo el rubro "Anexos" corren agregados á la Memoria; y es con satisfacción y hasta con orgullo que tiene la honra de asegurar á la Cámara, que en todos esos trabajos campean la exactitud y la propiedad que son la consecuencia de la idoneidad, honradez y probidad que adornan á los funcionarios y empleados que los han ejecutado, no menos que á la autorizada y competente dirección del Jefe del ramo.

Esto no significa que en el sentir de la Comisión hayamos llegado al último grado de la perfección en nuestro sistema rentístico y administrativo; indica solamente que hemos adelantado mucho en la materia, y que tenemos abierta y expedita la amplia vía por donde con dedicación, estudio y constancia, podemos llegar á alcanzar muchos é inapreciables triunfos.

Es, pues, como consecuencia de las consideraciones expuestas que la Comisión presenta á vuestra alta deliberación el proyecto de decreto siguiente:

EL CONGRESO &

Decreta:

Artículo único.—Apruébanse los actos del Poder Ejecutivo contenidos en la Memoria con que ha dado cuenta el señor Secretario de Estado en el despacho de Hacienda, correspondientes al año económico que terminó el 31 de marzo próximo pasado.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado &

Sala de las Comisiones. Palacio Nacional. San José, julio 6 de 1886.

C. C.

M. GUEVARA.
FABIÁN ESQUIVEL J. ROJAS.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Cartera de Culto.

Nº 41.

Palacio Episcopal.

San José, julio 6 de 1886.

Señor Secretario de Estado
en el despacho de Culto.

Los finados don Pío Murillo y D^{ña} Josefa Polanco, instituyeron un legado piadoso del cual uno de los objetos fué el de construir una

capilla en el panteón de la Parroquia de Barba á la cual ellos pertenecían. La construcción de esa capilla no se ha verificado aún y algunos de los interesados se han presentado pidiendo la conversión de ese legado en otras obras igualmente piadosas. Para resolver lo conveniente deseo saber si la mente del decreto de 19 de julio de 1884 se extiende á la prohibición de erigir dicha capilla para el uso exclusivo de los católicos, como fué la mente del testador, cuya noticia es indispensable para resolver respecto á la solicitud de los interesados en la inversión del dicho legado.

Esperando la contestación del señor Ministro, tengo la honra de repetirle su atento servidor y

Capellán

BERNARDO AUGUSTO
Obispo de Costa Rica.

Palacio Nacional.

San José, 8 de julio de 1886.

Señor Doctor don Bernardo A. Thiel,
Obispo de Costa Rica.

He recibido la atenta comunicación de U. fechada ayer. En ella me participa U. que los finados don Pío Murillo y doña Josefa Polanco instituyeron un legado piadoso, uno de cuyos objetos era construir una capilla en el cementerio de Barba; que esa construcción no se ha empezado aún, y que algunos de los interesados solicitan de U. la conversión de ese legado en otras obras igualmente piadosas. Concluye U. indicando que, para resolver lo conveniente, desea saber si el decreto de 19 de julio de 1884 prohíbe erigir dicha capilla para el uso exclusivo de los católicos.

El decreto de julio de 1884 que U. cita, tuvo en mira principalmente secularizar los cementerios y quitarles por lo tanto el carácter de sagrados y de católicos que antes tenían. Quiso con esa ley, que para enterrar el cadáver de una persona, no se exigiera más la prueba de haberse profesado un determinado credo religioso: que los cementerios fueran comunes á todos, y que allí se confundieran, en perfecta igualdad, los católicos y los no católicos. Permitir ahora pues la erección de una capilla católica dentro del recinto de donde ha querido desterrarse toda distinción de creencias, sería desvirtuar por completo la ley de secularización, é imprimir de nuevo á los cementerios el sello de que fué intención del legislador despojarlos.

Aparte de esta consideración esencial, cree el Gobierno que se oponen á los deseos de los testadores á que U. alude, la posibilidad de que sobrevengan dificultades entre la autoridad civil á cuyo cargo se hallan la dirección y régimen interno de los cementerios, y la autoridad eclesiástica que podría pretender alguna ingerencia en ellos por la parte que habria de corresponderle en la administración de la capilla; la necesidad en que se vería el Gobierno

de hacer igual concesión á los secretarios de otras creencias, que con el mismo derecho podrían querer dentro de los cementerios otras capillas para su servicio particular; y el hecho de que, siendo los cementerios destinados exclusivamente para la inhumación de cadáveres y habiendo fuera de ellos lugares apropiados para preces, es, fuera de disconforme con la ley, inconveniente é innecesario el autorizar que se cumpla la voluntad de los señores Murillo y Polanco.

Al participarlo á U. me es grato repetirle las protestas de mi consideración y respeto.

ASCENSIÓN ESQUIVEL.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 111.

Señor Ministro de Gobernación.

Gobernación de la } 7 de julio de 1886.
Provincia de Alajuela }

Me hago el honor de participar a U., para su superior conocimiento, que la Electoral de la villa de Grecia, en reunión celebrada el 27 de junio pasado, nombró á don José Vega Regidor, propietario, en reemplazo de don Ramón Araya, á quien se admitió su renuncia por estar fundada en excusa legal.

Con distinguida consideración me suscribo del señor Ministro atento y seguro servidor,

MAURILIO SOTO.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Cartera de Instrucción Pública.

Nº 49.

Palacio Nacional.

San José, julio 6 de 1886.

El señor Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar directora de la escuela de niñas de la villa de Desamparados, á la señorita Ana Castillo, en reemplazo de la señorita Celina Flórez, quien continuará desempeñando su antiguo destino de ayudante de la misma escuela.—PUBLÍQUESE.

De orden del señor Presidente de la República.
FERNÁNDEZ.

Nº 50.

Palacio Nacional.

San José, julio 6 de 1886.

El señor Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar profesor de gimnástica de las escuelas oficiales de esta ciudad, al señor don José Moreno, con el sueldo mensual de veinticinco pesos (\$ 25-00) imputables á eventuales de esta Secretaría.—PUBLÍQUESE.

De orden del señor Presidente de la República.
FERNÁNDEZ.

Nº 51.

Palacio Nacional.

San José, julio 6 de 1886.

Con la mira de facilitar á las escuelas primarias la pronta adquisición del menaje y útiles exigidos por el artículo 14 del Reglamento de Educación Común, y encontrándose ya en esta ciudad varios de los artículos pedidos á

Europa y Estados Unidos de América para el "Almacén de útiles y enseres escolares", establecido por acuerdo número 415 de 29 de marzo último, el señor Presidente de la República

ACUERDA:

Comisionar á los señores Echeverría y Castro, de este comercio, para que vendan, por cuenta del Gobierno, los libros, muebles y demás útiles escolares que se han recibido y se reciban en la Secretaría de Instrucción Pública, y asegurarles por esa comisión el cinco por ciento sobre lo que realicen.

El precio de dichos útiles será fijado por el Ministro del ramo, y los señores Echeverría y Castro no podrán variarlo en ningún caso, á cuyo efecto publicarán oportunamente en el Diario Oficial la lista de precios de los artículos que reciban.

Las ventas sólo podrán hacerse á las Juntas de Educación ó á las personas que ellas encarguen y que acompañen copia de la autorización que al efecto se les haya dado.

Los comisionistas llevarán cuenta nominal de las realizaciones; efectuarán el depósito de los productos de éstos, semanalmente, en el Tesoro público, por medio de la Jefatura de Sección de la Secretaría de Hacienda, y se sujetarán en todo lo demás á las instrucciones que les dé la Secretaría respectiva.—Publíquese.

De orden del señor Presidente de la República.
FERNÁNDEZ.

Nº 52.

Palacio Nacional.

San José, julio 6 de 1886.

El señor Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar á los señores don Jorge Gutiérrez y don Jesús Cisne, preceptores de las escuelas de varones de los distritos de Matambú y Cañas Dulces, respectivamente, en reemplazo de los señores don Manuel A. Falla y don Buenaventura Miranda, á quienes se admite la renuncia que de dichos destinos han presentado.—Publíquese.

De orden del señor Presidente de la República.
FERNÁNDEZ.

Nº 53.

Palacio Nacional.

San José, julio 6 de 1886.

En atención á que las escuelas de varones y niñas de la villa de Santa Bárbara de Heredia, según informes del Inspector de aquella provincia son frecuentadas por excesivo número de niños, y por tal motivo un solo maestro en cada una de ellas no podría trabajar provechosamente, el señor Presidente de la República

ACUERDA:

Crear una ayudantía en cada una de dichas escuelas, y nombrar para el desempeño de la primera al señor don Ismael Chaverri y para el de

la segunda á la señorita Delfina Ugalde, con el sueldo de diez y siete pesos aquel y ésta con el de quince, imputables á eventuales de esta Secretaría.—Publíquese.

De orden del señor Presidente de la República.
FERNÁNDEZ.

Nº 54.

Palacio Nacional.

San José, 6 de julio de 1886.

El señor Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar director de la escuela de varones del distrito de Jesús, cantón de Heredia, al señor don Calisto Arias, en reemplazo de don Ismael Chaverri quien ha pasado á otro destino.—Publíquese.

De orden del señor Presidente de la República.
FERNÁNDEZ.

Nº 55.

Palacio Nacional.

San José, julio 7 de 1886.

El señor Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar ayudante de la escuela de párvulas "Sur" de la ciudad de Alajuela á la señorita Filomena Ardón, en reemplazo de la señora doña Marcelina de Aguilar, á quien se admite la renuncia que de dicho destino ha presentado.—Publíquese.

De orden del señor Presidente de la República.
FERNÁNDEZ.

Nº 56.

Palacio Nacional.

San José, julio 7 de 1886.

El señor Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir la renuncia que del destino de directora de la escuela de niñas de la Urca de Santa Ana, ha presentado la señorita Gregoria Charrón, y nombrar para reemplazarla, interinamente, á la señorita María Umaña Soto.—Publíquese.

De orden del señor Presidente de la República.
FERNÁNDEZ.

Nº 57.

Palacio Nacional.

San José, 8 de julio de 1886.

El señor Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar interinamente maestros de las escuelas de varones y niñas del distrito de Pavas de esta ciudad, á los señores don Adolfo Escobar y señorita Elena Padilla respectivamente, con el sueldo mensual de veinticinco pesos cada uno, imputables á eventuales de esta Secretaría.—Publíquese.

De orden del señor Presidente de la República.
FERNÁNDEZ.

ADMÓN. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

CORTE PLENA.

Sesión ordinaria celebrada á las doce del lunes veintiocho de junio de mil ochocientos ochenta y seis.

Presidencia del Licenciado Sáenz.—Concurrieron los Magistrados Jiménez, Ulloa, Loria, Esquivel, Alvarado, Gutiérrez y Castro.

I

Leída el acta de la sesión anterior, se aprobó y firmó.

II

Con vista de la solicitud de don Blas Prieto, escribiente de este Tribunal, cantraída á que se le prorogue por dos meses más la licencia que le fué concedida; y no estando en las atribuciones del Tribunal conceder licencia á sus subalternos por más de tres meses, sino es en caso de enfermedad, se resolvió denegar la solicitud.

III

Leído el memorial en que el Licenciado don José Monge Reyes manifiesta que el señor don Juan Bautista Mora, confinado en el barrio de San Juan de esta ciudad, en virtud de conmutación de la pena de presidio que le fué impuesta por el delito de homicidio frustrado perpetrado en la persona del exponente, ha quebrantado su confinamiento, se acordó: pasar original del referido escrito al señor Ministro de Justicia, á fin de que se resuelva lo conveniente.

IV

Vista la exposición del señor Alcalde único de Esparta, contraída á poner en conocimiento del Tribunal que el señor Juez de primera instancia de Puntarenas le ha ordenado la continuación y fenecimiento de una causa contra los señores Aníbal Figueroa y Napoleón Valverde, por complicidad en el crimen de homicidio, causa que no cree de su competencia, se resolvió: devolver la exposición y el expediente á ella acompañado al referido Alcalde á fin de que complete el sumario; y hecho esto, si juzga no ser de su competencia el fenecimiento, la pase al Juez con las correspondientes observaciones.

V

Se resolvió dar audiencia al señor Magistrado Fiscal en el sumario instruido para averiguar si el Regidor don Juan Acuña, cometió el delito de defraudación de rentas Municipales.

VI

En la instancia del reo Joaquín Vargas Chacón, para que se le conmute la pena que le fué impuesta por el crimen de homicidio, se acordó: dar informe desfavorable, en virtud de no ser suficiente la razón en que se funda la solicitud.

VII

En la petición del reo Jesús María Calderón, para que se le conmute en confinamiento la pena de presidio que le fué impuesta por el crimen de homicidio, se resolvió informar desfavorablemente, por no apoyarse la solicitud en razones legales.

VIII

Leído el escrito en que el reo José Hernández pide que le sea conmutada la pena que actualmente descuenta y que le fué impuesta por el crimen de homicidio; y en atención á que de la certificación médico-legal acompañada, aparece que el reo solicitante se encuentra gravemente enfermo en el Hospital de San Rafael de Puntarenas, desde el día dos de mayo anterior, sin que hasta la fecha haya tenido mejoría alguna, debido al clima

de las costas y además de eso, constando de la causa pedida *ad effectum videndi* que el mencionado reo á descontado ya cerca de las tres cuartas partes de la pena, se acordó: informar favorablemente.

IX

Vista la nueva instancia del reo Ciriaco Gómez, para que se le conmute por confinamiento la pena de presidio que le fué impuesta por el delito de lesiones, se acordó: informar desfavorablemente, por no apoyarse la solicitud en razones legales.

Terminó.

J. Antº Pinto.—Vicente Sáenz.—Manuel V. Jiménez.—Juan J. Ulloa.—Ramón Loria.—C. Esquivel.—A. Alvarado.—Ezequiel Gutiérrez.—Gerardo Castro.—Ante mí, Ramón Bustamante.

Es copia.

San José, julio 6 de 1886.

El Secretario,
RAMÓN BUSTAMANTE.

Sala primera.

Martes 6.

1.—Se introdujo en la oficina el juicio sobre nulidad de un testamento, seguido por Dolores Cantillo contra Bruno Moya.

2.—En la causa seguida contra José Valentín Sánchez, por hurto, se le condenó á la pena de treinta días de arresto, en lugar de los dos meses y un día de presidio interior menor que le impone la sentencia de primera instancia, aprobándose ésta en sus demás disposiciones, y declarando suficientemente compurgada la pena impuesta.

3.—Se dió audiencia al señor Magistrado Fiscal en la causa instruida para averiguar el delito de hurto.

4.—Se señaló las doce del veintinueve del corriente para la vista del juicio ordinario instaurado por don Francisco Sáenz contra don José Ramón Rojas Troyo.

5.—En la causa seguida contra Fideima Vargas Durán, por homicidio frustrado, se corrieron los traslados de ley al defensor de la procesada y al señor Magistrado Fiscal, por su orden.

6.—En el juicio establecido por el Banco de Costa Rica contra don Máximo Blanco, se declaró separado para conocer en él al Magistrado Licenciado don José Antonio Pinto, mandando dar cuenta en Corte Plena, para el sorteo respectivo.

7.—Se mandó tener como parte al Doctor don Pedro León Páez, en representación del señor David Hurtado, en el juicio que éste sigue contra Atiñano y Olayo de la O. y otros.

8.—En la súplica interpuesta por el señor José María Solera, en juicio de tercera instancia establecido por él contra la sucesión de don Ramón Zumbado y Manuel Solera, se proveyó "autos."

9.—En el juicio de deslinde instaurado por Julián Vázquez contra Juan J. Jenkins, se mandó oír al primero, por haber purgado la deserción decretada contra él; y se señaló para la vista del juicio las doce del veintidós del corriente.

10.—En el juicio seguido por José Sánchez Leandro y Romona Leocadia Ulloa, contra Isidro y Juana Sandoval, se mandó dar traslado á ésta por acusada la rebeldía al tercero.

11.—Se declaró indebidamente admitida la súplica interpuesta por el Fiscal de Hacienda Nacional en la causa contra Juan Gómez Berrocal por exportación clandestina de hule.

12.—Se aprobó el auto que declara prescrita la acción penal en la sumaria instruída para averiguar el hurto de un potrero de la hacienda "El Viejo."

13.—En la causa contra Antonio Lizano por homicidio, por no haberse presentado el defensor, se mandó llamar al procurador de turno Bachiller don Elías Jiménez para que se apersonase de la defensa del reo, debiendo presentarse dentro de veinticuatro horas á prestar su aceptación y juramento.

14.—En el juicio promovido por Paulina Fuentes y Reina contra Pedro Nororis, se declaró rebelde á aquélla, y se señaló para la vista del asunto las doce del veintitrés del mes en curso.

15.—Se declaró rebeldes á doña Manuela Zeledón de Mora y doña María Mora de Monje, en el juicio seguido por la sucesión de Domingo Mora contra las temporalidades de la Iglesia Católica; y se señaló para la vista del asunto las doce del veintisiete del corriente.

16.—Se proveyó "autos" en la causa seguida contra Jesús Rueda Umaña, por lesiones.

17.—En el juicio de denuncia hecho por Tomás Zumbado y cedido á Mercedes Quesada, se revocó el auto dictado por el señor Juez de Hacienda Nacional, en que declara inadmisibles y no presentada la cesión del denuncia, hecha por el señor Zumbado á favor del señor Quesada.

18.—Se aprobó el auto de sobreseimiento en la causa contra Luis Ramírez, por rapto; y se mandó sacar testimonio de las piezas conducentes para averiguar si se ha cometido alguno de los delitos especificados en los artículos 166 y 378 del Código Penal.

San José, 6 de julio de 1886.

El Secretario,
RAMÓN BUSTAMANTE.

EDICTOS.

EZEQUIEL HERRERA, *Juez de Hacienda Nacional.*

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente Delfín Barriento y Soto, mayor de edad, soltero y vecino de San Antonio de Belén de la provincia de Heredia, contra quien en la causa respectiva, se encuentra el auto que dice.—"Juzgado de Hacienda Nacional, San José, á las once de la mañana del día dos de julio de mil ochocientos ochenta y seis. Con mérito de la instrucción y de acuerdo con los artículos 730 y 840 Código de Procedimientos, se declara haber lugar á formación de causa contra Delfín Barrientos y Soto, por el delito de depósito de aguardiente clandestino en cantidad mayor de cinco litros.—Redúzcasele á prisión, y por cuanto se ignora su paradero, llámesele por un solo edicto y pregón, señalándole el término de nueve días para que se presente á las cárceles de esta ciudad. Prevéngasele nombre defensor cuando pueda ser habido; y dese cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al señor Alcaide de las cárceles de esta ciudad.—Ezequiel Herrera.—Vidal Quirós, Secretario." En consecuencia prevengo á dicho reo se presente á las cárceles de esta ciudad en el preciso término de nueve días, con apercibimiento de que si así no lo verifica se le declarará rebelde á la ley y se le juzgará como tal.

Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al expresado reo y presentarlo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en San José, á las doce del día seis de julio de mil ochocientos ochenta y seis.

Juzgado de Hacienda Nacional.

EZEQUIEL HERRERA.

Vidal Quirós,
Srío.

EZEQUIEL HERRERA, *Juez de Hacienda Nacional,*

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo se ha presentado el señor Warren Collingwood Unckles y Peircey, de veintinueve años de edad, casado, comerciante, natural de Estados Unidos de Norte América y actualmente vecino de esta capital, denunciando el lote número trece de primer orden en la primera división atlántica del Ferrocarril, jurisdicción de la comarca de Limón, distrito y cantón único de dicha comarca, distrito número uno escolar de la misma, constante de doscientas ochenta y dos manzanas, tres mil seiscientos ochenta varas cuadradas, ó sean 192 hectáreas, 21 áreas y 33 centiáreas, bajo los siguientes linderos: por el Norte, calle en medio, con el lote número 13 de 2º orden; al Sur, con la línea férrea á cien pies de distancia, al Este, calle en medio, con el lote número 15 de 1º orden; y al Oeste, calle en medio, con el lote número 11 de 1º orden.

Y se publica este denuncia para que los que tengan alguna oposición que hacer, se presenten á formalizarla en este Juzgado dentro del término de treinta días que al efecto se les señala.

Dado en la ciudad de San José, á las nueve de la mañana del día seis de julio de mil ochocientos ochenta y seis.

Juzgado de Hacienda Nacional.

EZEQUIEL HERRERA.

Vidal Quirós,
Srío.

3 v. 2.

A las doce del día treinta del presente mes, se rematará por este Juzgado en la puerta exterior del mismo y en el mejor postor, la finca siguiente:—terreno baldío situado en la Palma, jurisdicción del barrio de San Isidro, distrito sétimo, cantón primero de esta provincia, denunciado por los señores Demetrio y Trinidad Cascaute y Mora, y José González y García; cedido al señor don Manuel Antonio Quirós y Morales; consta de trescientas sesenta y cinco hectáreas, treinta y cinco áreas y ochenta y siete metros cuadrados. Linderos:—al Norte, baldíos; al Sur, las peñas del río Cascajal; al Este, tierras baldías, en peñas de la quebrada Gacha, y al Oeste, en una parte baldíos y en otra terrenos de don José Antonio Quirós.—Ha sido valorado á dos pesos hectárea, y según el informe del agrimensor que hizo la medida, la superficie del terreno es muy quebrada, con buenas aguas y un tanto cenagoso y húmedo; fría la temperatura, propio para pastos y cría de ganado; no hay maderas de construcción ni vetas de oro y plata: dista de esta ciudad, cinco leguas poco más ó menos. Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado de Hacienda Nacional.—San José, julio 5 de 1886.

EZEQUIEL HERRERA.

Vidal Quirós,
Secretario.

3 v. 2.

A las doce del día treinta y uno del corriente mes, se rematará por este Juzgado en la puerta exterior del mismo y en el mejor postor, la finca siguiente. Terreno baldío situado en el pasaje denominado, el "Silencio" en San Isidro, distrito 7º cantón 1º de esta Provincia, denunciado por los señores Juan Mata Jiménez y Buenaventura Varela y Alpizar, y cedido el denuncia á la señora doña Trinidad Gutiérrez de Barroeta: consta de 641 hectáreas 1,165 metros cuadrados; y ha sido

valorado á dos pesos hectárea. Linderos: por el Norte, río de la Hondura de por medio, con la carretera nacional: por el Sur, parte de quebrada Gacha de por medio, con terrenos de don Manuel Antonio Quirós: por el Este, el río Blanco con el cual vá ya unido el río Cajón y tierras baldías al frente; y por el Oeste, otra parte de quebrada Gacha de por medio, con terrenos de don Manuel Antonio Quirós; y río Cascajal de por medio, con terrenos de don Elías Jiménez, y en otra pequeña parte, río de la Hondura en medio, con la carretera nacional. Según el informe del agrimensor que hizo la medida, el terreno descrito es bueno en parte y en parte cenagoso, muy quebrado y laderoso, con pedazos planos hacia el centro: tiene algunas maderas de construcción y dista de esta ciudad como cuatro leguas por la carretera nacional. Quien quisiere hacer postura ocurra.

Juzgado de Hacienda Nacional.—San José, julio 1º de 1886.

EZEQUIEL HERRERA.

Vidal Quirós,
Secretario.

2 v. 2.

A las doce del día diez y seis de julio próximo, se rematarán por este Juzgado, en la puerta exterior del mismo y en el mejor postor, las fincas siguientes.—Terreno llamado la "Itava," situado en Curridabat, distrito undécimo de este cantón, lindante: Norte, hacienda de don Pedro García antes, hoy calle privada en medio, una parte, con hacienda de Pedro García, y otra parte sin calle en medio, propiedad del mismo García: Sur, río de Tiribí y terreno de los señores Gallegos antes, hoy río Tiribí en medio, propiedades de Francisco Cordero y Mariano Monge; Este, hacienda de Dolores Jiménez de Sancho antes, hoy hacienda que fué de dicha señora Jiménez de Sancho; y Oeste, terreno de José María López antes, hoy una parte, con propiedad de Pedro García; y otra río Tiribí en medio, con terreno de dicho señor López.—Medida superficial, veinticinco manzanas, tres mil doscientas ocho varas cuadradas.—Casa con el sitio en que está ubicada situada en la primera manzana al Sur Oeste de la plaza principal de la ciudad de Alajuela, primer distrito y cantón de la provincia del mismo nombre.—Linderos: Norte, propiedad de Antonio María Soto; Sur, ídem de Mercedes Chaves, calle pública en medio; Este, ídem de la Municipalidad de aquella provincia, calle de la Estación en medio; y Oeste, ídem de la testamentaria de José María Orozco.—Medida superficial: de la casa como veinticinco varas de frente por veinticinco de fondo y del terreno igual frente por cincuenta de fondo próximamente.—Inscritas respectivamente en el Registro de la Propiedad á los folios doscientos cuarenta y ocho, tomo quinto, y cuatrocientos cincuenta y siete, tomo ciento cinco, inscripción número seis de la finca número seiscientos cuarenta, "Oriental;" y dos, de la finca número seis mil novecientos diez, "Occidental;" y en el Registro de las Hipotecas por orden de fechas tomo quinto, folio doscientos diez y ocho, inscripción número tres mil novecientos cuarenta y dos, á favor del extinguido Banco de Emisión; y cedido este crédito al Tesoro Nacional, según la inscripción en el Registro folio sesenta, tomo noveno, número siete mil trescientos tres.—Pertencen al señor don Alejandro Aguilar y Castillo, y se venden en virtud de ejecución que le ha establecido el señor Fiscal de Hacienda Nacional por pesos que adeuda al ex-Banco de Emisión ó sea hoy al Tesoro Nacional: sirve de base para la venta, la cantidad debida, que es de ocho mil pesos por la primera finca y tres mil por la segunda: de estas sumas se rebaja un veinticinco por ciento, quedando reducidas la primera á seis mil pesos, y la segunda á dos mil doscientos cincuenta pesos.—Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado de Hacienda Nacional.—San José, junio 26 de 1886.

EZEQUIEL HERRERA.

Vidal Quirós,
Srío.

3 v. 3

A las doce del día nueve de julio entrante, en el mejor postor y en la puerta de la Alcaldía 3ª de esta ciudad, se rematarán los inmuebles siguientes:—Terreno de agricultura, caña de azúcar, pastos y varias labores, antes, hoy sólo de pastos y agricultura, sito en el barrio de San Antonio, distrito sétimo, cantón primero de esta provincia, y que se compone de dos porciones, así: terreno de agricultura, hoy de potrero, de superficie plana, de figura larga, que mide un cuarto de manzana, equivalente á diez y siete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro centésimos de centiárea; linderos: Norte, con terreno de Marcos Rodríguez, hoy de esta mortuoria; Sur, la carretera nacional de por medio, con ídem de Nazario González, hoy de Manuel González; Este, con casa y solar de Rafael González, hoy de Gabriel Vargas; y Oeste, con ídem del expresado Nazario González, hoy de sus herederos.—Está inscrito, sin gravamen, en el Registro de la Propiedad, y lo hubo el causante por compra á Simón Delgado y Vargas.—Terreno de superficie plana y figura irregular, dedicado parte de él á potrero, parte á caña de azúcar y parte á agricultura y varios labores, pero que hoy es sólo de pastos y agricultura, que mide como tres y media manzanas, medida equivalente á dos hectáreas, cuarenta y cuatro áreas, sesenta y una centiáreas y treinta y seis centésimos de centiárea; linderos: Norte, con terreno de Agapito Rodríguez, con un río en medio; Sur, con una finca de la testamentaria de Marcos Rodríguez, y terreno de Rafael González; este último, hoy de Gabriel Vargas, ídem de Estanislao Rodríguez, hoy de esta mortuoria; Este, con terreno de los herederos de Josefa Moya, hoy de Santiago y Juan González; y Oeste, con finca de la testamentaria de Marcos Rodríguez, hoy de los herederos de Nazario González.—Está inscrito, sin gravamen, en el Registro de la Propiedad, y lo hubo el causante por herencia de su padre Marcos Rodríguez y Murillo.—Las dos porciones de terreno descritas, por estar contiguas, forman un solo fundo, que contiene dos hectáreas, sesenta y dos áreas, ocho centiáreas y sesenta centésimos de centiárea, y queda entre los linderos generales que hoy tiene, que son los siguientes: Norte, terreno de Agapito Rodríguez, con un río en medio; Sur, con finca de la testamentaria de Marcos Rodríguez, ídem de Gabriel Vargas, y la carretera nacional en medio, ídem de Manuel González; Este, con ídem de Santiago y Juan González y Gabriel Vargas; y Oeste, con ídem de los herederos de Nazario González. Este fundo, así descrito, está valorado en \$ 600.00. Casa de habitación, como de diez y seis varas de frente, equivalentes á trece metros y trescientos setenta y seis milímetros, por diez varas de fondo, equivalentes á ocho metros y trescientos sesenta milímetros, volada de cuartos caedizos y su correspondiente cocina, montado el edificio en pared de adobes y madera labrada, excepto la cocina que es redonda la madera, todo cubierto de teja, con sus correspondientes puertas y ventanas, con el solar en que está ubicada, como de media manzana de tierra, equivalente á treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas y cuarenta y ocho centésimos de centiárea, de superficie plana, figura irregular, sembrado de café, sito en el barrio de San Antonio, distrito sétimo, cantón primero de esta provincia de Heredia; linderos: Norte, con terreno de la testamentaria de Marcos Rodríguez y Murillo, ó sea de su heredero, que hoy es el causante; Sur, la carretera nacional en medio, con ídem del Presbítero don Pedro Badilla, Blas y Manuel Arce, pero que hoy la propiedad del primero pertenece á Guadalupe Zumbado y Manuel González; Este, con terreno de la testamentaria de Marcos Rodríguez, hoy de Santiago y Juan González; y Oeste, con ídem de los herederos de José Manuel González, hoy de Gabriel Vargas.—Esta finca (casa y terreno), sin incluir una galera de troje que refiere el título, porque fué destruída y ya no existe, está valorada en \$ 300.00. La adquirió el causante por herencia á la muerte de su padre Marcos Rodríguez y Murillo.—Está inscrita, sin gravamen, en el Registro de la Propiedad.—Terreno de agricultura, sito en el punto llamado "Los Potrerillos," en el barrio de San Rafael, distrito segundo, cantón primero de la provincia

de Alajuela; linderos: Norte, río de la Bermúdez en medio, propiedad de Santos Badilla; Sur, río Virilla en medio, ídem de Gregorio y Jacinto Trejos; Este, ídem de José María González; y Oeste, ídem de Antolín Moya y María de Jesús Murillo. Mide como nueve manzanas, equivalentes á seis hectáreas, veintinueve áreas y sesenta y cuatro centésimos de centiárea. Gravámenes: tiene la servidumbre de pasaje, establecida de Este á Oeste, por el medio del terreno, en favor de los fundos que se hallan al Oeste de esta finca, entre los ríos Virilla y Bermúdez hasta la confluencia de éstos. Los dueños de los fundos dominantes pueden hacer uso de esta servidumbre, pasando á pie, á caballo, con carretas y de cualquier modo, y llevando consigo todas las cosas que fuere menester para su utilidad. Fuera de esta servidumbre no tiene otro gravamen, y así está valorado en \$ 600-00, é inscrito en el Registro de la Propiedad. Lo adquirió el causante así: en la mortuoria de su padre Marcos Rodríguez y Murillo, fué valorado en \$ 1,350-00. Por herencia de su dicho padre le vino el derecho de \$ 677-44, y el resto de \$ 672-56, le vino por compra en pública subasta, cuyo remate verificó Fermín Molina y Rojas, como Juez árbitro testamentario en la mortuoria ya indicada.—Dichos inmuebles pertenecen á la mortuoria de Estanislao Rodríguez y González. Se venden en pública subasta, de orden de este Juzgado, á solicitud de los interesados y previas las formalidades legales, para con su valor pagar las costas, dendas, legados y demás exigencias de dicha mortuoria.—Quien quisiere hacer postura, ocurra el día y hora señalados.

Juzgado árbitro testamentario.—Herencia, á las doce de la mañana del día diez y nueve de junio de mil ochocientos ochenta y seis.

INOCENTE GONZÁLEZ.

Mauricio Chaves.—Franco. Nicanor Chaves.

3 v. 3.

MANUEL LEIVA, Juez de Hacienda Nacional, por ministerio de la ley.

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo se ha presentado el señor Rafael Jiménez y Monje, mayor de cuarenta años, casado, agricultor y vecino del barrio de Desamparados del Puriscal, denunciando hasta trececientas hectáreas de terreno baldío situado en el punto nombrado el "Rayo" en el barrio de San Pablo de la villa del Puriscal, distrito único, cantón cuarto de esta provincia, distrito número 3, cantón segundo escolar de la misma; bajo los linderos siguientes: al Norte, quebrada de "Isopa" en medio, con terrenos baldíos; al Sur, Este y Oeste con terrenos denunciados por el citado señor Jiménez Monje, titulados ya á su favor.

Y publica este denuncia para que los que tengan alguna oposición que hacer se presenten á formalizarla en este Juzgado dentro del término de treinta días que al efecto les señala.

Dado en la ciudad de San José, á las nueve de la mañana de día tres de junio de mil ochocientos ochenta y seis.

Juzgado de Hacienda Nacional.

MANUEL LEIVA.

Vidal Quirós,
Srío.

3 v. 3.

JOSÉ GREGORIO TREJOS, Juez del crimen de la provincia de Cartago.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Francisco Loaiza, contra quien he proveído, con fecha 28 de junio último, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730, 840 Código de Procedimientos y 8º de la ley de 17 de julio de 1882, declarase haber lugar á formación de causa contra Francisco Loaiza, por el simple delito de lesiones menos graves. Redúzcasele á prisión y prevénasele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcalde de las cárceles. Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días; apercibido de que si no lo hiciera se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de 1ª instancia del crimen.—Cartago, 7 de julio de 1886.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Alejandro Zelaya,
Srío.

Se ha señalado las doce del día veintiuno del actual, para rematar en este despacho las orillas de calle que ha continuación se expresan, situadas en el barrio del Hatillo, distrito noveno de este cantón. La primera consta de novecientos cincuenta y nueve metros cuadrados, lindante: Norte y Sur, con la continuación de una calle pública; al Este, con casa y terreno de Pedro Villalta; y al Oeste, con la misma calle pública en medio, con terrenos de Silveria Porras, Pedro Villalta y José Solano, valorada en veintisiete pesos setenta centavos.—La segunda consta de doscientas setenta y cuatro varas cuadradas, igual á ciento noventa y uno y medio metros cuadrados, lindante: al Norte, calle en medio, terrenos de los señores Mercedes Acosta y Antonia Oviedo; y al Sur, Este y Oeste, ídem de Jesús Solano, valorada en cinco pesos cuarenta y ocho centavos.—La tercera consta de novecientos ochenta y cinco varas cuadradas, igual á seiscientos ochenta y ocho y medio metros cuadrados, lindante: Norte, con casa de la señora Marcela Durán; al Sur, calle en medio, terreno de Jesús Solano; al Oeste, calle en medio, ídem de José Vargas y Benita Montero, y al Este, ídem de Doroteo Durán, valorada en diez y nueve pesos setenta centavos.—La cuarta consta de doscientas noventa varas cuadradas, igual á doscientos dos y medio metros cuadrados, lindante: al Norte, con la continuación de la calle de que es parte; al Sur, con calle pública; al Este, calle real de Alajuelita en medio, con propiedad de Juan José Oviedo; y al Oeste, ídem de Atiliano Hernández, valorada en cinco pesos ochenta centavos. La quinta consta de mil seiscientos varas cuadradas, igual á mil ciento diez y ocho metros cuadrados, lindante: al Norte, con la continuación de la calle de que es parte; al Sur, con calle pública; al Este, calle real de Alajuelita en medio, potrero de la sucesión de don Luis Zamora; y al Oeste, ídem del señor José Solano, valorada en veinticuatro pesos. La sexta consta de mil ochenta varas cuadradas, igual á setecientos sesenta y cinco y tres cuartos metros cuadrados, lindante: al Norte y Sur, con la continuación de la calle de que es parte; al Este, calle real de Alajuelita en medio, potrero de la sucesión de don Luis Zamora, y al Oeste, propiedad de Juan José Oviedo, valorada en diez y seis pesos veinte centavos. La séptima consta de cuatrocientos cuarenta varas cuadradas, igual á trescientos ocho metros cuadrados, lindante: al Norte y Oeste, con la continuación de la calle real de Alajuelita, y al Sur y Este, con casa y terreno del señor José Solano, valorada en ocho pesos ochenta centavos. La octava consta de setecientos sesenta y seis varas cuadradas, igual á quinientos treinta y cinco metros cuadrados, lindante: al Norte, potrero de Rafael Solano, manantial en medio, lo mismo que al Este; al Sur, con la continuación de la calle de que es parte; y al Oeste, calle de Alajuelita en medio, propiedad del señor Matías Rojas, valorada en once pesos cuarenta y nueve centavos. La novena consta de ochocientos sesenta y cuatro varas cuadradas, igual á seiscientos tres y tres cuartos metros cuadrados, lindante: al Norte, con la continuación de la calle de que es parte, lo mismo que al Sur, con un manantial y la continuación de la misma orilla sobrante, dejada en favor de las lavanderas; y al Oeste, calle de Alajuelita en medio, terrenos de los señores Matías y José Rojas, valorada en doce pesos noventa y seis centavos. La décima consta de cuatrocientas noventa varas cuadradas, igual á trescientos cuarenta y dos y medio metros cuadrados, lindante: al Norte, calle en medio, terreno del señor José Solano; al Sur, propiedad de Jacinto Jiménez, y al Este y Oeste, con la continuación de la misma calle con que limita al Norte, valorada en nueve pesos ochenta centavos. Y la undécima y última consta de setenta y cinco varas cuadradas, igual á sesenta y dos y tres cuartos metros cuadrados, lindante: al Norte y Este, terreno de José Solano; y al Sur y Oeste, con la continuación de la calle de que es parte; valorada en un peso cincuenta centavos. Dichas tiras de tierra pertenecen al Municipio de este cantón y por disposición del mismo, se venden para auxiliar con su valor á la construcción de la casa de enseñanza del mismo barrio del Hatillo. Quien quisiere hacer postura, ocurra el día señalado.

Juzgado de Hacienda Municipal.—San José, julio de 1886.

RAFAEL ELIZONDO.

M. Solazar.—Moisés Morales.

2 v. -1.

SECCION EDITORIAL.

Importantes noticias.

Las últimas comunicaciones de Mr. Minor C. Keith, relativas al arreglo de la deuda exterior, y á la terminación del Ferro-carril entre esta capital y el puerto de Limón, son satisfactorias y confirman las noticias que se habían recibido por medio del cable, acerca del pago á Knowles y Foster, el registro de la Compañía de Ferro-carril y la conversión de la deuda.

Mr. Keith había recibido oportunamente el cablegrama del Señor Presidente Soto, comunicándole la aprobación del prospecto de la Compañía de Ferro-carril, con sujeción al contrato Soto-Keith; y para la conversión y servicio de la deuda fué nombrada la Compañía depositaria del Río de la Plata, por inconvenientes que hubo para llevar á cabo el negocio con la casa en que primero se había pensado.

En su poder tenía Mr. Keith los voluminosos documentos concernientes al descargo de los señores Erlanger y C^{na}.

Por no haberse creído bastante el poder dado á Mr. Keith, no recibió éste los bonos que los señores Knowles y Foster tenían, por cuenta del Gobierno, en cantidad de £ 618000; pero quedaban depositados en el Banco de Inglaterra, á nombre del señor Bouverie y W^m Knowles, como fideicomisarios, en tanto que se acredita persona que los reciba.

Satisfecho de todos los arreglos que ha practicado se manifiesta Mr. Keith; según él informa, ocupan muy buena posición las personas relacionadas con la conversión de la deuda y la Compañía de Ferro-carril, y bajo los auspicios de ellas pronto se restablecerá en Inglaterra el crédito de Costa Rica.

Los corredores que han intervenido en el negocio, tenían intención de formar, tan luego como sea emitido el empréstito del Ferro-Carril, una sociedad con capital de £ 100,000 cuando menos, con el objeto de explotar los terrenos concedidos á la Compañía, fomentar la inmigración y el desarrollo de la industria minera. Dadas las condiciones de nuestros ricos terrenos, fácil es calcular cuan provechosa sería la realización de ese proyecto, tanto para los empresarios, como para este país, que necesita únicamente de brazos y de capitales para dar opimos rendimientos en todo género de productos.

Las acciones de Ferrocarril, por £ 600,000, enteramente pagadas, se inscribirán en los libros de la Compañía, como propiedad del Gobierno.

Mr. Keith había dado sus instrucciones para que se principien los trabajos desde Cartago, se ocupaba en comprar materiales para el Ferrocarril, y tenía contratadas 10,000 toneladas de rieles y durmien-

tes de acero, que empezaría á embarcar en este mes de julio.

Finalmente, aquel infatigable obrero del progreso se propone, á su llegada á esta República, que será en setiembre ú octubre, organizar y redoblar los trabajos, á fin de que la vía férrea quede terminada lo más en breve que sea posible.

Muy satisfactorias son estas noticias. Ellas confirman la legítima esperanza de que pronto el crédito de la República quedará restablecido, y nuestra importante vía férrea terminada.

El sistema métrico.

Conocidas son del público las razones que tuvo el Gobierno, al emitir la ley de 19 de julio de 1884 para establecer que las pesas y medidas se arreglen al sistema métrico decimal francés.

La variedad de pesas y medidas que entre nosotros había, algunas de ellas arbitrarias ó no ajustadas á sistema científico, producían acerca de esto variedad y desorden en las transacciones, é inconvenientes muy graves que aquella ley vino á remediar.

El día primero del corriente mes empezó á usarse el nuevo sistema, cuyas ventajas con facilidad se demuestran; y es muy notable que el cambio verificado, acerca de un punto que se roza con transacciones y con gentes de toda clase, ninguna dificultad haya ofrecido al plantearse. No ha sucedido lo mismo en otros países, en que el apego á lo existente, ó la falta de inteligencia en el pueblo, han presentado inconvenientes á la adopción de medidas progresistas, como la de que tratamos.

A esa facilidad que ha presentado la introducción del nuevo sistema de pesas y medidas, indudablemente han contribuido las providencias administrativas, que han dado á conocer el sistema métrico decimal, en toda su extensión, lo mismo que las tablas de equivalencia; y que desde hace tiempo han introducido la enseñanza objetiva, cuyas ventajas son prácticas y trascendentes á la ciencia, al arte y á muchos usos en la vida. Han concurrido también al plausible resultado á que aludimos, las condiciones del pueblo Costarricense, inteligente, calculador y dócil á todo lo que está dictado por el espíritu de progreso.

El Jefe actual de la República, que tanto ha hecho en favor del bien y del engrandecimiento de la Patria, marcará los rasgos de su Administración benéfica y progresista, con la mejora definitiva del sistema que regía en cuanto á pesas y medidas.

ANUNCIOS.

Impección de Escuelas de la Provincia de San José.

El despacho de esta Inspección se ha establecido en la casa del finado don Pedro Quirós, sita en la calle de la fábrica hacia el extremo occidental.

8 de julio de 1886.

RAFAEL ODIO.

4 v. 2.

Inspección de Escuelas de la Provincia de San José.

Por disposición del Ministerio del ramo, se prorroga por veinte días á contar de esta fecha en adelante, el término señalado por la oposición á los destinos de preceptores de las escuelas de las Pavas.

8 de julio de 1886.

RAFAEL ODIO.

3. v. 1

Hotel de Roma.

A este establecimiento acaba de llegar un surtido completo de vinos y licores que se ofrecen en venta por mayor y al menudeo, á precios sin competencia.

VINOS EN CAJAS Y BARRILES.

Côtes superieure.
San Estephe.
San Julián.
Pontet Canet.
Cantenac.
Chateau Leoville.
Chateau Margaut.
Chateau Cazalet.
Chateau Lacroix.
Chateau Rancourt.
Chateau Yefuem.
Barsac.
Barolo.
Barbera.
Grignoline.
Nubiolo.
Macon.
Monferrand & Co. & Co.
Catalán superior.

LIQORES EN CAJAS Y BARRILES.

Cognac Fine Champagne x
" " " x x
" " " x x x
" Especial x x
" Ambulancias x x x x x
" Rancourt.
" La Faurie.
" Boiteau.
Ginebra.
Schnapp de Wolphe.
Old Tom Gin.
Whisky.
Anisado del mono.
Mandarini.
Ojen.
Fernet Branca.
Ajeno.
Pisco del Perú.
Moscató.

VINOS ESPUMOSOS Y GENEROSOS.

Champagne Vve. Clicquot.
" " Guillaume.
" " Etiqueta dorada.
Vinos del Rhin.
Sauternes.
Jerez finísimo.
Manzanilla.
Malvasia.
Pedro Jiménez.
Moscatel.
Málaga.
Angélica.

CERVEZAS.

Estrella negra.
San Luis.
Monserrat.
Elloschols bier.
Lager biere.
Ginger ale.

También se vende canfín Astral puro é inodoro, en cajas ó latas.—Gotas amargas de Angostura.

Precios reducidos.

—10 v. 1.—

AVISO.

Vendo palma para sombreros, de superior calidad, á \$ 22 la carga. En partidas de mas de diez cargas, haré una rebaja considerable.

San José, julio 8 de 1886.

J. R. CHAMORRO.

Línea de vapores

"ATLAS."

El vapor *Alvena*, actualmente en el puerto de Limón, saldrá directamente para Nueva York el sábado 10 del corriente, después de la llegada del tren ordinario de Carrillo.

Por consiguiente, los pasajeros y el correo deben salir el viernes 9, para alcanzarlo.

San José, 7 de julio de 1886.

MINOR C. KEITH.
Agente.

2 v 2

AVISO.

Se vende la casa número 7, calle de la Uruca, contigua á la panadería "El Gallito," frente al Mercado.

EHEVERRÍA & CASTRO.

3 v. 1.

AVISO.

Durante mi ausencia de la República, dejo poder para mis negocios de Limón al señor don Francisco Peralta, y para mis otros asuntos, á don Guillermo Beer.

San José, 8 de julio de 1886.

GUILLERMO HOLTS.

3 v. 1.

AVISO.

Tenemos en venta:

Reglas doradas para marcos, Puros de varias clases, Cromos, Vino tinto, Lana de carnero, Champaña marca Munn, Ruedas de dientes, Poleas, Fajas de cuero y hule, Cerveza San Luis legitima, Cerveza negra, Jamones frescos á 80 centavos kilogramo, Sardinias con tomate, Carnes conservadas, Música variada, Pesas y medidas, etc., etc.

EHEVERRÍA & CASTRO.

3 v. 1.

OFICINA DENTAL.

GREGORIO MARTÍN DE CASTRO, hallándose de regreso en esta capital, queda á disposición de sus antiguos clientes y del público en general, para toda clase de trabajos dentales.

Calle del General Fernández.—Número 30.—Norte.

24 v. 5.

CORREO.

El viernes 9 del mes en curso, á las 2½ p. m., se despachará correo extraordinario para Europa y Estados Unidos de Norte-América, vía Limón.

San José, julio 7 de 1886.

M. G. ESCALANTE.

"La Fama."

Para la liquidación de las cuentas de este establecimiento, se ha abierto una oficina en la casa de doña Micaela de Ulloa, calle del Laberinto, número 19 Norte.

San José, julio 6 de 1886.

6 v. 2.

AVISO.

El poder conferido á don Donato Iglesias, por Fernández & Tristán, en liquidación, ha sido traspasado al Licenciado don Víctor Orozco, quien únicamente está facultado para arreglar judicial y extrajudicialmente los asuntos de dicha casa.

San José, junio 10 de 1886.

El socio liquidador,
MAURO FERNÁNDEZ.

10 v. 7

SISTEMA METRICO.

Las tablas de equivalencia se encuentran de venta:—San José, en la librería de don Joaquín Montero y en *La Colorada*:—en Cartago, en *La Copa Blanca*:—y en Puntarenas, en casa de don Elías J. Chinchilla.

San José, junio 30 de 1886.

MANUEL A. QUIRÓS.

5 v 5

SOCIEDAD ANÓNIMA.

Mercado de San José.

La Junta Directiva de esta empresa, en sesión celebrada el día 30 de junio, acordó: convocar á una junta general de accionistas, que se verificará á las 12 m. del lunes 12 del mes de julio entrante, en la oficina de los señores J. Duprat y Co.

J. VARGAS M.
Srio.

8 v 4

AVISO.

En la Gaceta Oficial n° 147 del 30 de junio pasado, aparece que el señor Agente Fiscal de Cartago ha denunciado ante el Juez de Hacienda Municipal, como bien vacante un solar, sobre lo que debe saberse: que ese solar está muy lejos de ser bien vacante, pues es de menores presentes y ausentes. El señor Gobernador don Tomás de Acosta, Teniente Coronel de los Reales Ejércitos y Comandante General de Costa Rica en 30 de junio de 1802, extendió escritura pública, vinculando en el una venta vagante y perpetua en favor de la educación de menores pertenecientes á la estirpe de don José Ruperto Prieto y doña Josefa Ruiz y Fernández, su esposa y que por concluida la estirpe quedase en favor de la Iglesia de San Francisco, lo que le da una condición pública é imprescriptible. En este solar ha reconocido siempre la familia de Prieto la vinculación de una venta, hasta llegar al poder del joven don Eduardo Prieto, nieto de don José Ruperto. Por muerte del joven don Eduardo, mi señora doña Rosa Prieto y Ayala, recogió el testimonio de la escritura, con el que se presentó á la Curia Eclesiástica, para que la autoridad decidiera á cual de la familia le corresponde el derecho de Patrono, y cómo para lo sucesivo se arregla esto.

El asunto está pendiente y en estado de sentencia, la que no se ha dado por la ausencia del señor Obispo, para lo cual se han publicado oficialmente edictos. De modo que ni es bien vacante, ni ha habido ánimo de sustraerse de las disposiciones de policía. Las personas del centro de Cartago saben esto, y no se por que el señor Agente Fiscal ignore esto y no recuerde la publicación de los edictos, que relevan de toda otra prueba en el asunto.

San José, 6 de julio de 1886.

FRANCISCO GALLARDO.

3. v. 2

¡Colombia é Italia!

El que suscribe se encarga de pintar, *con arte*, el interior y exterior de los edificios de esta ciudad. Para el efecto posee conocimientos de dibujo y pintura, hace imitaciones perfectas de mármoles, maderas y otras piedras de construcción, etc. etc.

Fabrica rótulos con letras de oro y otras clases de caracteres conocidos hasta el día, con gusto y elegancia.

Ofrece dejar satisfechas á las personas que se sirvan ocuparlo.

La baratura de los precios no será en detrimento de la ejecución de las obras.

Hotel español.—San José, abril 7 de 1886.

EUGENIO MELÉNDEZ.

10 v. 10.

AL COMERCIO.

Habiéndose dispuesto la liquidación del almacén "La Fama," las personas que deseen tomar las existencias juntamente con el local, pueden pasar al mismo establecimiento, donde se les mostrará el inventario.

San José, junio 16 de 1886.

5—5:—

La industria algodonera.

Próximo ya el día que nuestra fábrica se dedicará especialmente al consumo de algodones nacionales, estamos dispuestos á comprar algodones en rama de toda clase y en toda cantidad, pagando desde \$ 12 hasta \$ 16 el quintal.

San José, 8 de mayo de 1886.

RÖVER & PRESTINARY.

24. v. 22.

Aviso importante.

A 25 varas al noroeste del Mercado se vende una casa de regular tamaño. Sobre precio y condiciones informarán don Marcos E. Campos ó el que suscribe.

PEDRO HURTADO.

San José, 2 de junio de 1886.

10. v. 7.

LA INDUSTRIA ALGODONERA

Ha abierto su oficina en la calle de la Universidad número 9, O., en donde se vende la manta de su fabricación.

San José 28 de junio de 1886.

8 v 3

SAL DE MARQUILLA.

Acaba de llegar, y se vende al ínfimo precio de \$ 7-00 carga, en casa de *Benjamín Lu Koonchank*, Puntarenas.

8 v 2

BUENO Y BARATO

EN EL ALMACEN FRANCES.

Puros salvadoreños.—Puros por libras para hacer cigarros.—Vinos españoles en barrilitos, garrafones y en cajas.—Vinos franceses en garrafones y en cajas.—Variado surtido en artículos de pulpería y vinatería.

pp. Mauricio Nauté.

R. VILLANIGENCIO.